

SECRETARÍA: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que el apoderado demandante solicito medida cautelar. Provea.

07 de septiembre de 2020.

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA

Secretaria

JUZGADO PRIMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE, Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2015-00017-00
Demandante: ELSA FIGUEROA DE PUELLO
Demandado: JULIO WILCHES LUNA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante, el día 10 de agosto de los corrientes, a través de correo electrónico, solicitó que se decretara como medida cautelar contra el señor JULIO WILCHES LUNA, el embargo de la 1/5 parte del salario como empleado o el 50% de honorarios como contratista del Municipio de San Onofre.

Posteriormente, el día 14 de agosto hogaño, mediante correo electrónico, se informa al despacho que la medida cautelar de embargo de salarios o contratos en la Alcaldía de San Onofre contra el señor JULIO WILCHES LUNA, ya había sido solicitada al despacho mediante memorial presentado el día 11 de abril de 2018, el cual por error del juzgado no se decreto en la forma solicitada.

El día 15 de agosto, nuevamente el apoderado demandante presenta memorial para dar alcance a la solicitud de medida cautelar presentada el día 10 de agosto y reitera el hecho de que a folio 76 del cuaderno de medidas cautelares, obra la solicitud de medida cautelar contra el señor JULIO WILCHES LUNA sobre contratos que tuviera el demandado en el municipio de San Onofre, la cual, en su momento no fue decretada por un error del juzgado.

Ahora bien, revisado el cuaderno de medidas cautelares, efectivamente se observa a folio 76 la solicitud que hace mención el apoderado demandante y también se aprecia que se solcito como medida cautelar el embargo de los contratos que tenga o llegare tener el demandado en la FUNDACION CAMINOS IPS, CARSUCRE y ALCALDIA DE SAN ONOFRE. Cabe aclarar, que no se solicitó el embargo de salarios, como si lo hace en esta oportunidad.

Posteriormente, el despacho mediante auto resolvió las medidas cautelares solicitadas, omitiendo el embargo de los contratos en la alcaldía del señor JULIO WILCHES LUNA, no así, con el señor PEDRO RAFAEL RHENALS BARCENAS.

Bajo este entendido, se advierte que hubo un yerro por parte del juzgado al momento de resolver sobre dichas medidas, al no incluir lo referente al embargo del contrato del señor WILCHES LUNA en la Alcaldía de San Onofre. Pero, esta situación no es imputable solo al juzgado, porque solo hasta ahora, dos (2) años después, es que la parte interesada hace caer en cuenta al juzgado, y no lo hizo cuando tuvo su oportunidad legal, con la interposición de recursos.

Ahora, habiendo solicitado en este momento el embargo del salario u honorarios que el demandado JULIO WILCHES LUNA devengue en el municipio de San Onofre, por ser procedente lo solicitado, se procederá de conformidad.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo o el 50% de honorarios que devengue el señor JULIO EDUARDO WILCHES LUNA, identificado con la C.C. 9.044.839, como Empleado o Contratista del Municipio de San Onofre.

Limítese el embargo en la suma de \$89.873.006.00

Oficiese al Tesorero de dicha entidad territorial, para tome atenta nota de lo ordenado y coloque a disposición de este juzgado los dineros embargados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval shape.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ